



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
13 DE OCTUBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 001 2017 00135 00
Demandante(s)	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A.
Demandado(s)	CUBIERTAS RINALDI S.A.S.
Asunto	ACCEDE A OFICIAR, REQUIERE A EJECUTANTE 7
AUTO SUSTANCIACIÓN	1711

En atención al memorial que antecede, se accede a oficiar a la Oficina de Catastro del Municipio de Sabaneta a fin de que sirva EXPEDIR a costa de la parte demandante los certificados catastrales de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 001-1218958, 001-121191146, 001-1218959 y 001-1218883.

Por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial, EXPIDASE el oficio correspondiente.

En cuanto a la manifestación de la imposibilidad de actualizar el avalúo por cuanto el demandado no ha permitido el ingreso del perito al inmueble, se le indica al memorialista que todo lo relacionado con dicho inmueble, debe entenderse con el secuestre, mismo que tiene la custodia de dicho bien, por tanto, es necesario que el ejecutante comunique la designación del nuevo auxiliar de la justicia (secuestre), ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS. En ese sentido, SE REQUIERE al ejecutante a fin de que se sirva comunicar al nuevo auxiliar de justicia el contenido del auto del 10 de diciembre de 2021, obrante a folio 176 del cuaderno de medidas.

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Sin embargo, se le recuerda al ejecutado el deber de colaboración de que trata el artículo 233 del Código General del Proceso: Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

